

510430

420

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaria Municipal

APRUEBA CONVENIO DE COOPERA-
CION MUTUA ENTRE I. MUNIICPALIDAD
DE CONCHALI Y MUNICIPALIDAD DE
CARTAGENA.

CONCHALI,

01 FEB. 2018

DECRETO EXENTO N° 123 /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Convenio de Cooperación
Mutua entre la I. Municipalidad de Conchali y la Municipalidad de Cartagena y
TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley
N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE Convenio de fecha 219
de cedula nacional de identidad N° enero de 2018, entre la I. Municipalidad de
Conchalí RUT 69.070.200-2, representada por su Alcalde don RENE DE LA
VEGA FUENTES, Constructor Civil, cédula nacional de identidad N°
13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499,
comuna de Conchalí y la I. Municipalidad de Cartagena, representada por su
Alcalde Don LUIS RODRIGO GARCIA TAPIA, cédula nacional de identidad N°
8.778.723-0, ambas con domicilio en Mariano Casanova N° 210, comuna de
Cartagena, convienen lo siguiente:

PRIMERO:

Téngase por antecedentes del presente instrumento las siguientes normas
legales; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus
modificaciones; la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la
Administración del Estado; La Ley N° 19.880 que establece Bases de los
Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del
Estado, Ordenanza Local de Derechos Municipales vigente para el año 2018
de la Municipalidad de Cartagena.

SEGUNDO:

La Municipalidad de Conchalí, como Corporación Autónoma de derecho
público, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y
asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la
respectiva comuna, con el fin de fomentar y facilitar las posibilidades de
turismo y de recreación en la población local, mejorando la calidad de vida
de los habitantes, viene en acordar con la Municipalidad de Cartagena la
implementación de un programa de trabajo, en virtud de lo señalado en los
artículos 3° letra f) y 4° letra e) de la Ley N° 18.695 LOCM.

TERCERO:

Por su parte la Municipalidad de Cartagena, como Corporación Autónoma de
derecho público, con el mismo fin, en aras de desarrollar algunas de sus
funciones esenciales dentro de su territorio comunal, cuales son; la salud
pública, protección del medio ambiente y aseo de la comuna, evitando de
esta manera, tanto problemas de insalubridad como de falta de aseo y



eventuales puntos de propagación de enfermedades infecciosas, viene en celebrar el presente convenio con el objeto de mejorar la calidad de vida de sus vecinos como asimismo, proteger la salubridad comunal en relación con las actividades turísticas que se desarrollan en la comuna.

CUARTO:

Con los propósitos señalados en la cláusula precedente, la Municipalidad de Cartagena se obliga a realizar una rebaja del 50% en el cobro de derechos municipales por concepto de estacionamiento en el aparcadero municipal, de buses que trasladen organizaciones sociales sin fines de lucro de la Comuna de Conchalí, este beneficio regirá entre el 01 de Enero al 30 de abril de 2018, quedando dicho valor en \$ 40.000 (cuarenta mil pesos) según la regulación que hace de la materia la Ordenanza Local de Derechos Municipales de la Municipalidad de Cartagena vigente para el año 2018, al tenor de su artículo 21°, donde se establece el precio de \$ 80.000 (ochenta mil pesos), por el concepto antes indicado.¹

Para el periodo comprendido entre el 01 de Mayo y el 31 de diciembre 2018, el valor por derecho de estacionamientos en el aparcadero será el establecido en el mismo artículo 21 de la Ordenanza local de Derechos Municipales, es decir, de \$20.000 (veinte mil pesos), siempre y cuando se encuentre operativo dicho recinto.

QUINTO:

En virtud de la cláusula anterior, la MUNICIPALIDAD de Conchalí, para dar cumplimiento a este convenio se compromete con aportar 8 contenedores de basura para que la MUNICIPALIDAD de CARTAGENA, los use, implemente o destine a su entero arbitrio, para la mayor consecución de su fin específico, el cual es satisfacer las necesidades de la comunidad, sin que la Municipalidad deba devolverlo al poner término al convenio.

SEXTO.

El presente convenio empezará a regir a contar de la fecha de suscripción, y su plazo de expiración será el 31 de Diciembre 2018, plazo en cual se extinguen los efectos legales, administrativos y de todo tipo que contenga el presente Convenio. No obstante, podrá ser renovado por periodos iguales con acuerdo de las partes que no exceda el periodo alcaldicio en virtud del artículo 65 letra i) de la Ley 18.695 siendo suficiente anexar dicho compromiso a este instrumento. Procederá la renovación con una nueva entrega por parte de la Municipalidad de Conchalí de otros implementos y de características acordadas entre las partes para la temporada 2019. El presente convenio no podrá cederse ni transferirse.

SEPTIMO:

Con el objeto de implementar el presente convenio, ambos municipios designarán a las unidades municipales encargadas de ejecutar las actividades que emanen de dicho convenio.

OCTAVO:

El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente convenio facultará a la Municipalidad de Cartagena a poner término al presente convenio de manera unilateral, lo cual se efectuará con la sola notificación por cualquier medio idóneo de comunicación ya sea correo electrónico o carta certificada.

¹ Según D. Alc. N° 2883 de fecha 31.10.17, pág. N° 19



NOVENO:

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la Comuna de Cartagena y se someten a la competencia de los tribunales de Justicia de la Ciudad de San Antonio.

DECIMO:

Conjuntamente con lo anterior, dentro del marco de este acuerdo las partes podrán comprometerse a ejecutar y colaborar recíprocamente en el desarrollo de las funciones establecidas para las municipalidades, por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en aras de lograr una mejor calidad de vida para sus vecinos y satisfacer necesidades comunales.

DECIMO PRIMERO:

El presente instrumento se firma en dos ejemplares quedando en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO SEGUNDO:

La personería de don RENÉ DE LA VEGA FUENTES, para comparecer en su calidad de alcalde y representante legal de la municipalidad de Conchalí, consta de acta de proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 29 de noviembre de 2016, y la de don Luis Rodrigo García Tapia consta en Decreto Alcaldicio N° 2748 de fecha 06 de diciembre de 2016.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho **ARCHIVASE**.



DANIEL BASTIAS FARIAS
★ Secretario Municipal



RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí

RVF/DBF/sem

TRANSCRITO A:

- Control - Jurídico – Adm. Municipal
- Finanzas - TESMU – Alcaldía - Dideco

O.P.I.R. - Sec. Municipal - Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/

CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA

ENTRE

I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

Y

I. MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA

En Cartagena, a 19 de enero del 2018, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**, corporación autónoma de derecho público, Rut 69.070.200-2, representada por su Alcalde don **RENE DE LA VEGA FUENTES**, Chileno, Constructor Civil, Cédula de Identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Av. Independencia N° 3499, Conchalí, y la **I. MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA**, representada por don **LUIS RODRIGO GARCÍA TAPIA**, chileno, empleado público, cédula de identidad N° 8.778.723-0, alcalde titular según Decreto Alcaldicio N° 2748 de fecha 6 de diciembre de 2016, con domicilio en Mariano Casanova N° 210, Cartagena, ambas entidades jurídicas de derecho público, vienen en celebrar el siguiente convenio de cooperación mutua, en adelante "el Convenio".

PRIMERO:

Téngase por antecedentes del presente instrumento las siguientes normas legales; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; La Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado, Ordenanza Local de Derechos Municipales vigente para el año 2018 de la Municipalidad de Cartagena.

SEGUNDO:

La Municipalidad de Conchalí, como Corporación Autónoma de derecho público, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna, con el fin de fomentar y facilitar las posibilidades de turismo y de recreación en la población local, mejorando la calidad de vida de los habitantes, viene en acordar con la Municipalidad de Cartagena la implementación de un programa de trabajo, en virtud de lo señalado en los artículos 3º letra f) y 4º letra e) de la Ley N° 18.695 LOCM.

TERCERO:

Por su parte la Municipalidad de Cartagena, como Corporación Autónoma de derecho público, con el mismo fin, en aras de desarrollar algunas de sus funciones esenciales dentro de su territorio comunal, cuales son; la salud pública, protección del medio ambiente y aseo de la comuna, evitando de esta manera, tanto problemas de insalubridad como de falta de aseo y eventuales puntos de propagación de enfermedades infecciosas, viene en celebrar el presente convenio con el objeto de mejorar la calidad de vida de sus vecinos como asimismo, proteger la salubridad comunal en relación con las actividades turísticas que se desarrollan en la comuna.

CUARTO:

Con los propósitos señalados en la cláusula precedente, la Municipalidad de Cartagena se obliga a realizar una rebaja del 50% en el cobro de derechos municipales por concepto de estacionamiento en el aparcadero municipal, de buses que trasladen organizaciones sociales sin fines de lucro de la Comuna de Conchalí, este beneficio regirá entre el **01 de Enero al 30 de abril de 2018**, quedando dicho valor en **\$ 40.000 (cuarenta mil pesos)** según la regulación que hace de la materia la Ordenanza Local de Derechos Municipales de la Municipalidad de Cartagena vigente para el año 2018, al tenor de su artículo 21º, donde se establece el precio de \$ 80.000 (ochenta mil pesos), por el concepto antes indicado.¹

Para el periodo comprendido **entre el 01 de Mayo y el 31 de diciembre 2018**, el valor por derecho de estacionamientos en el aparcadero será el establecido en el mismo artículo 21 de

¹ Según D. Alc. N° 2883 de fecha 31.10.17, pág. N° 19



está **Cartagena**
cambiando

la Ordenanza local de Derechos Municipales, es decir, de \$20.000 (veinte mil pesos), siempre y cuando se encuentre operativo dicho recinto.

QUINTO:

En virtud de la cláusula anterior, la **MUNICIPALIDAD de Conchalí**, para dar cumplimiento a este convenio se compromete con aportar **8 contenedores de basura** para que la **MUNICIPALIDAD de CARTAGENA**, los use, implemente o destine a su entero arbitrio, para la mayor consecución de su fin específico, el cual es satisfacer las necesidades de la comunidad, sin que la Municipalidad deba devolverlo al poner término al convenio.

SEXTO.

El presente convenio empezará a regir a contar de la fecha de suscripción, y su plazo de expiración será el 31 de Diciembre 2018, plazo en cual se extinguen los efectos legales, administrativos y de todo tipo que contenga el presente Convenio. No obstante, podrá ser renovado por periodos iguales con acuerdo de las partes que no exceda el periodo alcaldicio en virtud del artículo 65 letra i) de la Ley 18.695 siendo suficiente anexar dicho compromiso a este instrumento. Procederá la renovación con una nueva entrega por parte de la **Municipalidad de Conchalí** de otros implementos y de características acordadas entre las partes para la temporada 2019. El presente convenio no podrá cederse ni transferirse.

SEPTIMO:

Con el objeto de implementar el presente convenio, ambos municipios designarán a las unidades municipales encargadas de ejecutar las actividades que emanen de dicho convenio.

OCTAVO:

El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente convenio facultará a la Municipalidad de Cartagena a poner término al presente convenio de manera unilateral, lo cual se efectuará con la sola notificación por cualquier medio idóneo de comunicación ya sea correo electrónico o carta certificada.

NOVENO:

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la Comuna de Cartagena y se someten a la competencia de los tribunales de Justicia de la Ciudad de San Antonio.



DECIMO:

Conjuntamente con lo anterior, dentro del marco de este acuerdo las partes podrán comprometerse a ejecutar y colaborar recíprocamente en el desarrollo de las funciones establecidas para las municipalidades, por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en aras de lograr una mejor calidad de vida para sus vecinos y satisfacer necesidades comunales.

DECIMO PRIMERO:

El presente instrumento se firma en dos ejemplares quedando en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO SEGUNDO:

La personería de don **RENÉ DE LA VEGA FUENTES**, para comparecer en su calidad de alcalde y representante legal de la municipalidad de Conchalí, consta de acta de proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 29 de noviembre de 2016, y la de don Luis Rodrigo García Tapia consta en Decreto Alcaldicio N° 2748 de fecha 06 de diciembre de 2016.

Previa lectura y en señal de acuerdo firman las partes



LUIS RODRIGO GARCIA TAPIA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA



VºBº ASESORIA JURIDICA



SECRETARIO MUNICIPAL



RENE DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ



CLAUDIA URRA ROJAS (5)





está **Cartagena**
cambiando

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA

ADMINISTRACION MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO: N°

0286

CARTAGENA,

29 ENE. 2018

VISTOS:

1. La Sesión Constitutiva del H. Concejo Municipal de fecha 06 de diciembre de 2016, donde se proclama Alcalde de la comuna de Cartagena a don Luis Rodrigo García Tapia;
2. El Decreto Alcaldicio N° 2748 de fecha 06 de diciembre de 2016. en que asume el cargo de Alcalde de la comuna de Cartagena por el periodo 2016-2020.
3. El Decreto Alcaldicio N° 2895 de fecha 21 de diciembre de 2016, deléguese en concordancia a lo dispuesto en la letra J del Art. 63 de la LOCM N° 18.695, en el Administrador/a Municipal o quien lo subrogue, las atribuciones exclusivas del Alcalde establecidas en las letras; e,f,g,i,k,l y ñ.
4. El Decreto Alcaldicio N° 3000 de fecha 30 de diciembre de 2016, modifíquese, el numeral 2 letra iii del D. Alc. N° 2895 del 21.12.16.
5. El Decreto Alc. N° 0121 de fecha 18.01.18, Deja sin efecto D. Alc. N° 1820/2017 que establece subrogancias de las Direcciones, Departamentos y/o Unidades Municipales.
6. El convenio de cooperación mutua entre la Municipalidad de Conchalí y La Municipalidad de Cartagena.
7. Las disposiciones legales de transparencia reglamentadas en la Ley N° 20.285/2008 sobre acceso a la información pública;
8. Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO:

1.- **APRUEBESE**, el Convenio de Cooperación Mutua, suscrito con fecha 19 de enero 2018 entre, la Municipalidad de Conchalí, representado por su Alcalde Sr. René de la Vega Fuentes, Rut: 13.918.850 0 y la Municipalidad de Cartagena, representada por su Alcalde Sr. Luis Rodrigo Garcia Tapia, Rut: 8.778.723-0.

2.- **CÚMPLASE** a cabalidad los compromisos convenidos entre ambas Instituciones, según lo establecido en el convenio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CLAUDIA IGNACIA URRU ROJAS
Secretaria Municipal (S)



M. ALEJANDRA MUÑOZ ESCOBAR
Administradora Municipal

MAME/CIUR/MAME/mirr
DISTRIBUCION:

1. Asesoría Jurídica
2. Secretaria Municipal
3. Administración Municipal
4. Municipalidad de Conchalí

Decreto Aprobación Convenio entre la Municipalidad de Cartagena y la Municipalidad de Conchalí.-

